VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA EL CONSEJERO ELECTORAL JUAN MANUEL VÁZQUEZ BARAJAS, SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO LOCAL ELECTORAL, DEL ESTADO DE VERACRUZ, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO QUE TENDRÁN DERECHO A SER REGISTRADAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución, el artículo 116 del mismo ordenamiento, el cual hace referencia a los principios de la función electoral, 99 del Código Electoral para el Estado de Veracruz que hace referencia a las atribuciones del Organismo Público Local Electoral y a los principios rectores de la materia electoral, al artículo 110 del mismo ordenamiento. Asimismo el artículo 7, del Reglamento Interior del OPLE, con relación al Reglamento de Sesiones del Consejo General del OPLE en el artículo 33 párrafo 7. Me permito expresar el siguiente voto concurrente respecto del punto 2 del Orden del día de la sesión pública extraordinaria del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (OPLE), llevada a cabo el 17 de Marzo del año en 2016, señalando que el sentido de mi voto es EN ACUERDO con la decisión tomada por los Consejeros Electorales de este organismo público, por los motivos y fundamentos que expongo a continuación:

#### Antecedentes

- 1. El 9 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, momento a partir del cual, por primera ocasión, se incluye el derecho ciudadano de solicitar el registro de manera independiente, para todos los cargos de elección popular.
- 2. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".
- 3. En 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, en las que entre otras normas, establece las reglas para que las ciudadanas y los ciudadanos puedan postularse a las candidaturas independientes para cualquier cargo de elección popular.
- 4. El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, Constitución Local).

- 5. El 1 de julio de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, con motivo de la reforma constitucional local referida, mismo que fue reformado y adicionado mediante decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.
- 6. El 4 de diciembre de 2015 en sesión extraordinaria celebrada, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, entre otros, emitió lo siguiente:
  - a. Acuerdo OPLE-VER/CG-36/2015, por el que se aprueban los "Lineamientos generales para el registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave".
  - b. Acuerdo OPLE-VER/CG-39/2015, por el que se emite la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en obtener su registro como Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador Constitucional y Diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Veracruz de



Ignacio de la Llave, en el proceso electoral ordinario 2015-2016 y sus anexos complementarios. (En adelante Convocatoria).

- c. Acuerdo OPLE-VER/CG-40/2015, por el que se aprobaron los Topes de gastos que podrán erogar las ciudadanas o ciudadanos aspirantes a Candidatos Independientes, durante la etapa de apoyo ciudadano.
- 7. El 20 de diciembre de 2015, se recibieron un total de tres manifestaciones de intención por parte de los ciudadano entre ellos se encontraba Juan Bueno Torio interesado en obtener la calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de gobernador constitucional del estado.
- 8. El 22 de diciembre de 2015 en sesión ordinaria del Consejo General, celebrada, se emitió el Acuerdo identificado con la clave OPLE-VER/CG-49/2015, mediante el cual se aprobó la adenda a la Convocatoria.
- 9. El 23 de diciembre de 2015, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determinó otorgar la calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de gobernador constitucional del estado y se les entregó la constancia respectiva a 3 ciudadanos, entre ellos Juan Bueno Torio que cumplió con los requisitos.
- 10. El 8 de enero de 2016, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave OPLE-VER/CG-03/2016, aprobó la fe de erratas a los "Lineamientos

generales aplicables para el Registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave".

- 11. El 10 de febrero de 2016, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave A51/OPLE/VER/CG/10-02-16, emitió los "Criterios generales para la presentación, resguardo y verificación del apoyo ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador Constitucional y Diputados por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral 2015-2016" (En adelante Criterios).
- 12. El 14 de marzo de 2016, en la oficialía de partes de este organismo en punto de las dieciocho horas con treinta y nueve minutos, se recibió el oficio número INE/UTVOPL/DVCN/500/2016, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual se remite la verificación efectuada a 2 ciudadanos, de entre ellos Juan Bueno Torio, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador.
- 13. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró el informe sobre la recepción y revisión del apoyo ciudadano entregado por los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador y Diputados por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral 2015-2016, identificado con la clave 101/OPLE/DEPPP/16-03-16.

- 14. El 16 de marzo de 2016 en sesión pública extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave A16/OPLE/CPPP/16-03-16, relativo a la procedencia de las candidaturas independientes al cargo de gobernador del estado que tendrán derecho a ser registradas, para el proceso electoral 2015-2016, mismo que turnó a la Presidencia del Consejo General para su presentación a este Órgano Colegiado.
- 15. En la fecha antes mencionada, se convocó a sesión extraordinaria para atender el tema de candidatos independientes, donde se determinó, en el segundo resolutivo, que el aspirante Juan Bueno Torio cumple con la cantidad de apoyo ciudadano que establece el código electoral 577 del Estado de Veracruz, en su artículo 269.

### Marco constitucional y legal aplicable

Artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- ..." Son derechos del ciudadano:
- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.
- VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;
- VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley,
- VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional":

#### Artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Veracruz

- ... "Son derechos de los ciudadanos:
- I. Votar y ser votado en las elecciones estatales y municipales, y participar en los procesos de plebiscito, referendo e iniciativa popular. Sólo podrán votar los ciudadanos que posean credencial de elector y estén debidamente incluidos en el listado nominal correspondiente;
- II. Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos u organizaciones políticas;
- III. Estar informado de las actividades que lleven a cabo sus representantes políticos; y
- IV. Los demás que establezca esta Constitución y la ley"

# Artículo 269 del Código Electoral 577 para el Estado de Veracruz

"Para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de todos los distritos electorales, que sumen cuando menos el dos por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.



Para las fórmulas de Diputados locales de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal de electores del distrito correspondiente, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de la totalidad de los municipios que integran el distrito y que sumen como mínimo el dos por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos"

Para la fórmula de Presidente y Síndico, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el dos por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores del municipio."

## Postura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad número 50/2015, realizó un análisis respecto del requisito que las y los ciudadanos deben cumplir para acceder a una candidatura independiente. El artículo 269 en mención, fue valorado y se consideró:

- · Proporcional,
- Idóneo y
- Razonable.

Esto es, el artículo pasó un test de constitucionalidad, por lo que el 2% a cumplir en cada distrito y el 3% en todo el estado se consideró constitucionalmente válido. Lo anterior también lo encuentro fundado y motivado en la Tesis de rubro **II/2015 que dice:** 

"EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS **PRINCIPIOS** DE NECESIDAD. **IDONEIDAD** PROPORCIONALIDAD.- De los artículos 1º, 35, fracción II y 116, fracción IV. inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el ejercicio del derecho humano a ser votado a los cargos de elección popular por medio de las candidaturas independientes. podrá realizarse siempre que los aspirantes "cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. En ese orden de ideas, el requisito consistente en la acreditación de un número o porcentaje determinado de firmas de apoyo a la candidatura independiente es necesario, porque al igual que los ciudadanos que son postulados por partido político, quienes aspiran a ser registrados como independientes, deben demostrar que cuentan con respaldo ciudadano y, por ende, tienen la capacidad para contender y obtener la mayoría de votos para acceder al cargo público que se pretende; es idóneo, porque permite inferir que quien lo cumple, es una auténtica opción política en una contienda electiva y, por tanto, puede aspirar a obtener una mayoría significativa de votos y con ello, ocupar un puesto de elección popular; y es proporcional, porque evita la proliferación de candidaturas que no tengan viabilidad de competir en una contienda electoral y obtener el apoyo de la ciudadanía. Todo lo anterior soporta su fin legítimo, al ser acorde con los principios constitucionales de equidad en la contienda así como de igualdad de condiciones entre todos los participantes de un proceso electoral".

Autonomía de las legislaturas locales

Respecto al séptimo concepto de invalidez de la acción de inconstitucionalidad 50/2015, quedó establecida la facultad de las legislaturas locales para regular las candidaturas independientes, lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 116, fracción IV de la Constitución General y en el 357, párrafo segundo de la ley general.

Esto es, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el Poder Legislativo del Estado de Veracruz tiene total competencia para decidir cuál es el porcentaje de la lista nominal que se debe solicitar para completar el apoyo ciudadano para obtener una candidatura independiente, siempre y cuando sea apegado a los principios mencionados.

# 3. ¿Por qué se debe cumplir con el 3 % en todo el estado y con el 2% en los distritos?

En otras palabras, sólo a través de un apoyo ciudadano, las y los aspirantes demuestran que son idóneos para una candidatura independiente. Esto es, los porcentajes son un piso que permite a la autoridad identificar a través de un elemento objetivo, que se garantice el derecho de elegibilidad en un entorno de competencia.

El parámetro fijado debe ser entonces proporcional para que ambos aspirantes puedan demostrar que tienen un respaldo ciudadano y por tanto, se pueda considerar que tienen derecho a acceder al presupuesto de ser votado, puesto que de no ser así, la figura de candidato independiente perdería su razón y ocasionando una falta de credibilidad en la figura.

Considero que nuestra función en este OPLE, es la de garantizar elecciones apegadas a la legalidad y transparencia, esto sólo lo podemos materializar siendo respetuosos de los principios que nos rigen en materia electoral y que están contenidos en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales son: certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

De la revisión del proyecto circulado se desprende que el aspirante a candidato independiente a la gubernatura del Estado de Veracruz, obtuvo 162,541 respaldos ciudadanos, validados por el Instituto Nacional Electoral por estar incorporados a la Lista Nominal de Electores.

Asimismo observo que existen 7,734 apoyos ciudadanos que fueron restados a la suma de los incluidos en la Lista Nominal de Electores. Adicional a esto, de la respuesta del INE, se observa que existen 6,961 registros bajo los conceptos de no localizados y claves de elector y OCR mal conformados.

Por lo anterior, solicité al pleno del Consejo General un engrose a efecto de que se aclarara si con estos datos se cumplía o no con el número de apoyos ciudadanos requeridos por el artículo 269 del Código Electoral 577 para el Estado de Veracruz.

Xalapa-Enríquez, Veracruz; 18 de marzo 2016

Juan Manuel Vázquez Barajas

Consejero Electoral del Organismo Público

Local Electoral de Veracruz